

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno y atendió el requerimiento formulado posteriormente. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 13 de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 230

Advierte el Despacho que mediante auto del seis (06) de mayo del año en curso, que fuera notificado en estado del día diez (10) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, , para lo cual aportó los documentos anexos que faltaban, corrigió la denominación de la parte demandada y precisó los hechos indicados, así como acreditó el envío del mismo a las enjuiciadas de manera simultánea

Posteriormente, de manera oportuna, atendió el requerimiento del Juzgado, relacionado con allegar en un solo escrito y de manera integrada la demanda subsanada, junto con los correspondientes anexos.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ AGUDELO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el la Ley 2213 de 2022, antiguo Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo de la demandante MARÍA DEL PÍLAR MARTÍNEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 41.907.486.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados TOMMY ALBERTO RAMÍREZ MUÑOZ e IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN, identificados con cédulas de ciudadanía No. 9.734.831 y 1.094.890.440 y portadores de las tarjetas profesionales No. 304.947 y 197.737, respectivamente, como apoderados principal y suplente, en su orden, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[63001310500320220007600](https://expediente.virtual.gadep.gov.co/63001310500320220007600)

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316aaf372f21f9c3ac7ec724823142948399876d84af3af1089256362c34445a**
Documento generado en 14/06/2022 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>